

tal polucion, ni es voluntaria en sí, ni en su causa por lo dicho arriba: además, que el andar à cavallo, es cosa vil. Así lo tiene también, con Navarro, Vazquez, Lopez, Rodriguez, Armilla, y Vega, Thomàs Sanchez de Matrimon. lib. 9. disp. 45. num. 7.

54 Siguefe lo 3. que lo mismo debe dezirse de la polucion, que se prevee ha de provenir de la comida, ò bebida moderada, del estadio, de la oracion, del hablar modestamente con alguna muger, y semejantes; que en tal caso, teniendo experiencia de que no consiente en las poluciones, no pecará en no desistír de las dichas causas; como con innumerables, que cita, y sigue, lo tiene dicho Thomàs Sanchez, num. 4. Y lo prueba.

55 Lo vno: porque en dichos casos, el que padece la polucion, mas se dize padecerla, que hazerla. Lo otro: porque nosotros tenemos derecho à las tales acciones, de las quales se sigue *per accidens*, y *preter intentionem*, la polucion: luego no estamos obligados à privarnos del dicho derecho, por la polucion que se ha de seguir *per accidens*, y *preter intentionem* de las tales causas: alias, se deberian omitir muchas acciones, à que tenemos derecho, y son de su naturaleza licitas; y así debriamos abstenernos muchas vezes de comer, beber, andar à cavallo, estudiar, confessar, curarse, &c. y se pondrian innumerables lazos à la conciencia: Ergo, &c.

56 Siguefe lo 4. que el que por comer cosas calidas, ò por echarse à dormir deste, ò aquel modo (v.g. boca arriba, ò boca abaxo) siente, que ha de tener polucion en sueños, ò despierto, con que falte el peligro de consentir, y tenga proposito de no consentir, y experiencia de que en semejantes casos no consiente; no está obligado à echarse de otro modo, aunque el echarse deste modo no le fuesse de utilidad alguna, sino solo para estar más descansado. Así lo tiene dicho Juan Sanchez, *dist. disp. 21. num. 12.* (y Soto en parte, à quien cita) y con dicho Sanchez, y Lelsio, *lib. 4. cap. 3. dub. 14. num. 100.* tiene todo lo dicho Don Francisco Verde, *quest. 4. §. 23. num. 153.* Lo mismo tiene, con Villalobos, Juan de la Cruz, Hurtado, y los dichos, Diana, *part. 3. tr. 5. ref. 22.*

57 Y la razon que dà el Verde es; porque la comida, y el modo de dormir, es cosa indiferente, y no ay precepto de dormir de otro modo, ni de comer otros manjares, aunque commodamente pueda; *sed sic est*, que las cosas que no están prohibidas, no son *Theologicè* malas: Ergo, &c. Y la de Juan Sanchez es; porque, como dexamos dicho, ninguno está obligado à evitar la causa, que *per accidens* influye en la polucion, aunque tenga experiencia de que se ha de seguir; con tal, que cesse el peligro de consentir en ella: Ergo, &c.

58 Siguefe lo 5. que la polucion, que se sigue del tacto licito, según la costumbre de la patria, como del abraço, ò del tocar en las danças la mano de la muger, se excusa de pecado, aunque sea

prevista, como no sea querida, y falte el peligro de consentimiento en ella. Así lo tiene, con Thomàs Sanchez, Villalobos, Filicio, y otros, Diana, *part. 3. tr. 5. ref. 22. §. Et tandem.* Vease también el §. *Nottandum.* Y lo mismo el Verde, con los dichos, §. 25. num. 155. Y la razon es; porque el dicho tacto es licito, como se supone, según la costumbre de la patria, y necesario para evitar la nota de inurbanidad; y por otra parte solo influye *per accidens* en la polucion prevista, y no querida: Ergo, &c.

59 Advierto aqui: que Caramuel, en la Regla de San Benito, *disp. 70. num. 1085.* y Don Francisco Verde, *vbi supra, num. 152.* juzgan, y bien: que no es pecado mortal exponerse à peligro probable de consentir en la polucion (lo qual se debe entender, quando esta es prevista, y no querida, en la causa, que *per accidens* influye en ella.) Y la razon que dan es; porque en tal caso es también probable, que no se expone al tal peligro; *sed sic est*, que el que obra según dicha probabilidad, se dize que obra prudentemente; y por consiguiente, normal: Ergo, &c. A cerca de lo qual se vea lo que diximos en el *tratad. de opinione probabili, cap. 6. Questio 3.*

60 Y finalmente, en quanto à lo tercero, dize dicho Juan Sanchez, *num. 9.* que entonces es ilícito el exponerse, no solo à peligro de consentir, sino à peligro de tener polucion; quando pone alguna causa en el genero de luxuria, la qual influye *per se*, y eficazmente en la polucion.

61 Y en tal caso: el que tiene experiencia de que suele tener polucion, aunque tenga experiencia de que no consiente, sino que antes le pesa de tenerlas, peca con todo esso. Y la razon es; porque en tal caso es voluntaria la polucion, y à que no en sí, por lo menos en su causa: pues esta influye *per se*, y eficazmente en ella; y así solo podrá decir, que tiene experiencia de que no consiente à la polucion en sí; pero no podrá decir, que no consiente à ella en su causa: pues quiere la causa, que influye en ella *per se*, lo qual basta para que peca.

62 De aqui se sigue: que el que tuviesse por mucho tiempo continuos tactos en las partes venerandas de las mugeres, ò cerca, y quizás en otras partes mas distantes, teniendo experiencia, que en tales casos cae en polucion, aunque tenga experiencia, que no consiente en ella, sino que antes le pesa de tenerla, no obstante esso (además del pecado de los tales tactos) pecará por razon de la polucion, en ponerse à peligro della, porque le es voluntaria, y consiente en ella; y à que no en sí, à lo menos en su causa. Pero de las causas, así en genero de luxuria, ò de otra suerte pecaminosas, de que puede, y suele provenir la polucion,

tratarémos en el §. siguiente.

(? X ?)

§. III.

De la polucion prevista en las causas pecaminosas

Preguntarás lo 8. Si sea pecado mortal la polucion, que proviene de causa, que es pecado mortal, pero no en genero de luxuria?

63 Respondo: que la tal polucion, prevista en la dicha causa, v. g. en la embriaguez, ò en la demasiada comida, que sea pecado mortal, como no sea querida en sí, ni aya peligro de consentimiento, no será pecado mortal, ni quando el hombre pone las dichas, pecará mortalmente contra la castidad, sino contra la abstinencia, y sobriedad, ò contra otra virtud; ni por razon de la polucion prevista, está obligado debajo de pecado mortal à evitar las dichas causas no torpes, que concurren *per accidens* à la polucion. Así lo tienen, con Cayetano, Nieva, Filiarco, San Antonino, Angelo, Sylvestre, Navarro, Enriquez, Suarez, Vazquez, Granados, Salas, Hurtado, Bonacina, y otros muchos: Sanchez de Matrimon. lib. 9. *dis. 45. num. 15. y 16.* Diana, *part. 2. tract. 15. y Miscel. 1. ref. 31. §. V. autem*, y nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Luxuria, num. 10.* Y se prueba.

64 Lo vno, porque las causas, que no pertenecen al genero de luxuria; no son verdadera, y moralmente causas de la polucion, sino solo *per accidens*, y *secundum quid*; y así la tal efusion, mas proviene de la virtud natural expelente, que de las dichas causas: luego no ay obligacion *sub mortali*, à evitar las dichas causas por razon de la polucion prevista; pues ninguno está obligado *sub mortali*, à impedir la polucion, que proviene de causa natural, no concurriendo otra causa querida, que influye *per se*, y notablemente en ella: ergo, &c.

65 Y lo otro, porque la obligacion de evitar la polucion en aquellas causas, que *per se*, & *proximè* no se ordenan à ella, quales son las que no pertenecen à la luxuria: sino que *per accidens*, y *preter intentionem agentis* se sigue de ellas, es muy tenue, y pequeña, con tal que falte el peligro de consentir en la delectacion de la dicha: como bien prueba dicho Sanchez, *num. 14.* luego solo ay obligacion *sub mortali* por razon de la polucion, à evitar aquellas causas torpes, que influyen *per se*, y notablemente en la polucion: ergo, &c.

66 Añado: que lo mesmo debe dezirse, aunque las dichas causas, que no pertenecen à luxuria (como la embriaguez, ò demasiada comida, que fuesse pecado mortal) le hiziesen también mortales en genero de luxuria, por razon de alguna circunstancia, como por razon del fin, que el operante pretende; que *adhuc* en tal caso, la polucion prevista en ellas, y que sucede *preter intentionem*, no sería mortal: como si vno

comiessse cosas calientes, ò excediesse en la comida, y bebida mortalmente, con fin de hazer *in potentior ad fornicandum*. Y la razon es: porque el dicho fin no coopera cosa à la polucion, ni el deseo de la copula, cessando la delectacion en la cogitacion de ella: tiene razon de causa de la polucion: y así solo viene à ser causa de la tal polucion el exceso en la comida, y bebida; y esta no es causa *per se*, como ya se dixo; *sed sic est*, que la polucion en semejante causa, que solo *per accidens* tiene razon de causa, prevista, y no querida, no es pecado mortal, como se probò arriba: ergo, &c. Así lo tienen, con los sobredichos DD. Balleo, *num. 11.* Sanchez; *num. 17.* y Diana, *vbi supra.*

Preguntarás lo 9. Si será pecado mortal la polucion, que se sigue de cosas veniales en genero de luxuria? Y estos ora sean veniales las tales causas, por defecto de plena advertencia, ora por parvidad de materia, si esta se puede dar: como del tacto leve de la mano, de la vista, palabras, ò leccion, en alguna manera libidinosa, y venialmente torpes, se siguefe la polucion?

67 Respondo: que la polucion prevista en las causas levemente pecaminosas, y no querida en sí, no es pecado mortal. Así lo tienen, con innumerables, que citan, y siguen, Sanchez de Matrimon. lib. 9. *disp. 45. num. 12. y 18.* Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 65. y part. 2. tract. 15. ref. 31. §. Respondi.* Balleo, *tom. 1. verb. Luxuria, num. 12.* Caspenle, *tom. 1. tract. de peccatis, disp. 4. sect. 4. num. 29.* y Don Francisco Verde, *quest. 4. §. 26. num. 156.* Y se prueba.

68 Lo vno, porque como la tal polucion no sea querida en sí, sino en su causa, en la qual se prevee, en tanto será mala, en quanto fuere mala la causa; pues en tanto es culpa, es quanto es voluntaria: luego tal será el efecto, qual fuere la causa: luego si las causas fueren levemente pecaminosas (ora provenga esto por defecto de plena advertencia, ora por parvidad de materia, si puede darse) tal será la polucion.

69 Y lo otro, porque las causas levemente pecaminosas, levemente concurren à la polucion; y por consiguiente la polucion que se sigue de ellas, no se juzga suficientemente querida, de tal suerte que se impute à pecado mortal. Imò, como las tales causas influyen levemente en la polucion, no se dizen causas proximas, y *per se*, sino causas remotas, *quodam modo*, & *secundum quid*, y la tal polucion, antes procede de la virtud natural expelente, que de ellas; *sed sic est*, que la polucion, que no es querida en sí, sino en su causa, solo es pecado mortal, quando se quiere la causa, que proximately, y *per se* influye en la polucion: ergo, &c.

70 De aqui dize, con dichos Doctores, dicho Sanchez, que las tales causas levemente pecaminosas, no se hazen mortales por razon de la polucion.

cion prevista en ellas, y no intentada, cesando probablemente el peligro de consentimiento en ella.

71 De aqui tambien dizen, Vazquez, Lelsio, Salas, Bonacina, y otros, que cita, y sigue dicho Diana: que la polucion, que se sigue de las palabras amoratorias, o afectuosas, no es pecado mortal, porque las tales palabras son solo pecado venial: admiten los dichos, con otros muchos, parvidad de materia en cosas venereas.

72 *Imò*: Juan Sanchez *in Selettis*, disp. 21. num. 15. con Salas, à quien cita, y sigue, es de sentir, que no todo pecado mortal, es genero de luxuria, es causa *per se* influyente en la polucion; y así dize, que las palabras impudicas, el pensamiento torpe, y los tactos, que son pecados mortales, aunque sean causas ordenadas *per se* à la polucion, con todo esto no influyen eficazmente en ella. Y lo prueba: lo vno, porque *aliàs* casi nunca se pusieran las tales causas, sin que se siguiese la polucion; *sed sic est*, que lo contrario consta de la experiencia: ergo, &c. Y lo otro, porque alguna vez influye mas eficazmente en la polucion la embriaguez, que el pensamiento torpe, y con todo esto la embriaguez es causa *per accidens* de la polucion: ergo, &c. Por lo qual (dize dicho Sanchez) como dichas causas sean causas ineficaces de la polucion, de ài es, que no influyen mas en ella, que si fueran causas *per accidens*.

73 Advierte empero dicho Sanchez, que si el tal pensamiento torpe se junta con ereccion de miembro, o con vna gran commocion de espiritus genitales, que en tal caso influiria eficazmente en la polucion. De donde es (profigue) que como aquella commocion sea causa *per se*, que influye eficazmente en la polucion, y el pensamiento torpe sea causa de aquella commocion, estará obligado el hombre à quitar la causa de la causa de la polucion.

74 De donde dize, que el pensamiento torpe, por si solo no es mas que causa remota, y que influye remotamente en la polucion: y que las causas remotas, o que influyen remotamente en la polucion, no estamos obligados à evitarlas por razon de la polucion, sino por ser en si malas, como lo son: Y mas abaxo concluye, è infiere de la doctrina de Tomàs Sanchez, que los actos torpes no son de luyo causas *per se*, que influyen eficazmente en la polucion, sino solo por razon de la commocion de los espiritus genitales: y por consiguiente, que el que tiene pensamiento torpe, o apetito impudico, en el qual se prevee la polucion, no por esso participa la malicia de polucion; porque esta en tal caso solo se prevee en la causa, que no influye eficazmente en ella: la qual causa; en quanto al influxo en la polucion, se ha del mismo modo, que si fuera causa *per accidens*, v. g. la demasiada comida, o la embriaguez, en la qual, aunque se pre-

vea la polucion, no participa de su malicia el que se embriaga. Hasta aqui dicho Don Sanchez, con la agudeza que suele; pero *utrum probabiliter*: Diana, *part. 2. tract. 16. ref. 56. in fine*, y nuestro Balleo, con el dicho, *tom. 1. verb. Luxuria, sub num. 12.* lo remiten, y bien al juyzio de otros?

Preguntaràs lo 10. Si para fosegar el prurito, sea licito refricarse verenda con peligro de la polucion prevista? Pero no del consentimiento en ella.

75 Supongo lo 1. que aqui no se habla de la prurigin venerea, sino de la sensual, o sensible.

76 Supongo lo 2. que el prurito sensual, o sensible, es vna enfermedad, que dà en las partes pudendas muy molesta, y de vn falso humor muy mordaz, de que se sigue vn dolor tan grande, que la muger, o varon que le padece, no puede moralmente abstenerse à refricacione. Esto supuesto.

77 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Tomàs Sanchez, Filasio, Reginado, Bonacina, Villalobos, Azor, Lelsio, Cayetano, Basilio de Leon, Ledesma, Diana, Zanardo, Navarro, Caramuel, y otros muchos: Juan Sanchez *in Selettis*, disp. 21. num. 30. 36. y 37. Balleo, *tom. 1. verb. Luxuria, num. 8.* y Don Francisco Verde, *quest. 4. §. 28. num. 158.* Y se prueba.

78 Lo 1. porque la tal accion es indiferente de luyo, y se ordena à remover el mal físico: luego será licita, así como lo es el abrir los Cirujanos *per incisionem*, via para la copula, como consta, *ex cap. Fratemitatis, de frigidis, cap. Proposuisse, de probationibus, & ex cap. Ne aliqua 27. quest. 1.*

79 Lo 2. y es confirmacion del antecedente: por que licito le es al Cirujano tocar por causa de curacion las partes verendas de la muger enferma; aunque se tema emision de semen: luego tambien será licito refricarse, o rascarse à si para fosegar, o curar el prurito, aunque aya peligro de polucion; pues provoca mas à luxuria el tocar el Cirujano con sus manos las partes de la muger, que sus partes propias.

80 Lo 3. puede la que está preñada tomar algunos medicamentos por causa de curacion, aunque *prater intentionem* se aya de seguir aborto del preñado no animado, como lo tiene la comun sententia; *sed sic est*, que el embrión se acerca mas al ser del hombre que no el semen: luego aunque de la refricacion se aya de seguir *prater intentionem* efusion de semen, se podrá aplicar como causa para el efecto de la sanidad.

81 Lo 4. porque el que corre la posta no estará obligado à caminar à pie, aunque tenga experiencia de que padece poluciones: como lo tiene la comun de Doctores, que cita dicho Juan Sanchez, *num. 32. Sed sic est*, que aquel movi-

miento, causa de la dicha agitacion, influye à lo menos tanto, si no mas vehementemente en la polucion, que la dicha refricacion: Ergo, &c.

82 Lo 5. porque quando vna causa tiene dos efectos, puede aplicarse con intencion de conseguir el vno, sin que se pretenda el otro; como con muchos lo tiene nuestro Caspense, *tom. 1. tract. de peccatis, disp. 4. sect. 4. numer. 29.* y es comun, segun dicho Sanchez: y aunque ambos efectos se sigan físicamente por fuerza de vna misma causa, no por esso el efecto, que no es pretendido, se dirà indirectamente voluntario, quando no interviene obligacion de amover la dicha causa, como lo tienen todos: y así, moralmente hablando; esto es, segun la intencion del operante, se seguirá *per accidens* en tal caso el tal efecto: Ergo, &c.

83 Lo 6. porque licito es quitar el prurito, o comezon de la mano: luego tambien lo será el quitarle de otra qualquiera parte del cuerpo; pues si no se condena en el que tiene comezon, originada de farna, o de otro humor, el refricarse para fosegar vna gran prurigin, causada de otros humores, tampoco podrá condenarse nuestro caso.

84 Lo 7. porque la dicha causa es licita de su naturaleza, y se haze, o aplica con grave necesidad: luego saltando el peligro de consentimiento en la polucion, no será pecado alguno. Pruebase esta consecuencia: *ex eo*, que por Derecho Natural le es concedido à qualquiera el aplicarse medicinas para su curacion, no tiene obligacion à cuidar que se siga, o no de ellas *prater intentionem operantis* la polucion: porque en tal caso la polucion no es voluntaria, sino permitida, y el agente en tal caso se dice, padecer antes la polucion que concurrir activamente à ella; *sed sic est*, que la refricacion del prurito, para mitigar vn grande dolor, es necesaria, mientras no ay oportunidad de aplicar otros medicamentos: Ergo, &c.

85 Lo 8. no es peor la emision del semen, *ut sic*, abstrayendo de voluntaria, è involuntaria, que el homicidio del inocente *ut sic, sed sic est*, que algunas vezes es licito aplicar alguna causa, de la qual se siga *per se* físicamente la muerte del inocente, con tal que esta no se pretenda, sino otro fin honesto: Ergo, &c.

86 La menor es comun de los DD. los quales dizen, que es licito al que impugna vna Ciudad en guerra justa, el arrastarla, o quemarla toda, quando no se puede conseguir de otra suerte la victoria, aunque ayan de perecer tambien los inocentes. *Imò*, dizen, que me es licito huir de los que me quieren matar, aunque sepa que los tales enemigos han de vengar su furia en el niño que queda solo, y que le han de matar: Ergo, &c.

87 Y que la polucion *ut sic* (abstrayendo de voluntaria, è involuntaria) no sea intrinsecamente mala, sino indiferente, lo tienen innumerables

DD. que cita dicho Juan Sanchez, *numer. 35.* Y lo mismo tienen, con otros, Felix de peccatis, *cap. 6. disp. 9. n. mer. 11.* Así como la copula carnal, en quanto abstrahida de la matrimonial, y fornicaria, no es intrinsecamente mala: pues de luyo, y de su naturaleza es la dicha efusion, o polucion, como vna evacuacion de excrementos; *id est*, como el sudor, orina, la sangre, el fluxo de lagrimas, y de otros; *sed sic est*, que lo que no es intrinsecamente malo: sino que solo es malo quando se haze voluntariamente, no ay obligacion de cuidar absolutamente que se siga, o no, sino solo que no se haga voluntariamente: y el efecto que proviene de causa, la qual no estamos obligados à apartar, no es voluntario *moraliter*; como lo confiesan todos los DD. con Santo Tomàs 2. 2. *quest. 6. art. 3.* Ergo, &c.

88 De aqui dizen los sobredichos DD. que no será pecado mortal el limpiar las partes verendas à lanugine; *et menstruo sanguine*, por obviar el mal olor, y que se origine el prurito, aunque se prevea la polucion. *Imò*, Juan Sanchez *d. disp. 21. numer. 33. in fine*, dize con Vazquez, à quien cita, que será esto licito: y lo mismo debe tener nuestro Balleo, *d. numer. 8.* con otros, segun la razon que alega; pues la razon que alega, es, porque las tales causas son de su naturaleza licitas, y se hazen por grande necesidad, con tal que falte el peligro de consentimiento: Ergo, &c.

89 *Imò*, dize nuestro Caspense, *de peccatis, disp. 4. sect. 4. numer. 29.* con Vazquez, y otros: que ninguna efusion de semen es mortal, aunque provenga de obra mortal, si esta tiene otros efectos vitales, y concurre à ella solo *per accidens*, y remotamente, aunque se sepa de cierto, que ha de suceder la tal polucion: porque dize el dicho, con Vazquez, ni aun Santo Tomàs no se atrevió à condenar la polucion, que se origina de la embriaguez. De donde dizen dichos Doctores, que la malicia de este pecado consiste en ser contra el orden debido de la naturaleza, al qual solamente se opondrá el que quiere directamente la polucion, o el que con intencion de tenerla pone alguna causa, o el que aplica alguna causa, que no tiene de luyo otro efecto; como si tomase vna medicina, que no tiene otro efecto, que irritar la naturaleza para la polucion, o si se provocasse con tactos à ella; todas las quales cosas se ordenan *per se* à la polucion. Y lo mismo tiene Felix, *vbi supra*.

Preguntaràs lo 11. Si sea licito expeler el semen corrupto con fregaciones, o con algun medicamento?

90 Supongo: que no es licito procurar la polucion por la sanidad, ni al Medico le es licito aplicar medicina que no tenga otro efecto, que incitar la naturaleza à la polucion. Es de todos. Y se prueba: lo vno, porque lo dicho es contra la naturaleza de la generacion: y lo otro, por-